

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00280-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 01 de Septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero de Septiembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por NUBIA VICTORIA GALVIS BOADA, HUMBERTO GALVIS BOADA, ORLANDO GALVIS BOHADA, HENRY GALVIS BOHADA, NELCY MARINA GALVIS BOADA, MARIA OMAIRA GALVIS DE DIAZ y EDGAR IVAN GALVIS BOADA, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de CENAIDA RUEDA DE CHACÓN, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P dentro del término concedido, se deberá aclarar lo referente al nombre de los demandantes conforme se encuentran registrados en sus cc, teniendo en cuenta que de los documentos aportados se advierte que en apartes se hace referencia al apellido BOHADA, y no BOADA.

En virtud a lo expuesto, este Despacho advierte que se deberá aclarar TODO el escrito demandatorio y el mandato judicial aportado.

2. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada y representante legal de ASPROINTE S.A.S. la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo especificado en todos los mandatos judiciales, no es el que se encuentra inscrito en el SIRNA, conforme consulta realizada de

manera oficiosa por este Despacho judicial, en aras de dar cumplimiento al Decreto en cita.

Sea este el momento oportuno para advertir, que todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

3. Según lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., se deberá allegar el correspondiente poder y/o sustitución, que faculte al togado JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, para presentar la presente acción, o en su defecto, aportar certificado de existencia y representación legal, donde se encuentre registrada dicha facultad.
4. En virtud de lo normado en el numerales 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el escrito demandatorio, respecto al nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la facultada ASPROINTE S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que lo argüido en el escrito demandatorio, no guarda congruencia con el certificado de existencia y representación y mandatos judiciales aportados.
5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado previo a las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
6. En atención a lo reglado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar el correspondiente certificado de libertad y tradición ACTUALIZADO, del inmueble objeto de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado dentro de las presentes diligencias, tiene como fecha de expedición 05/10/2018.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f634a8d98c190f771c8f60cdd9764333bfa13eb3f77362697c1679cbb3f75bf9

Documento generado en 01/09/2020 09:00:34 a.m.